

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Preámbulo.

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal y como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

1.- Ley 9/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (LTPP).

2.-Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT).

3.-Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

Con esta Ordenanza no tributaria municipal se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que, primero, estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tiene carácter tarifario (art. 289.2 LCSP); que, segundo, para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (art. 2.c LTPP, disposición adicional primera LGT y art. 20.6 TRLHL); y, tercero, que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el art. 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal.

La presente Ordenanza no tributaria se estructura en nueve artículos, completándose con una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Artículo 1.- Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, para el municipio de Chillón, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de estos servicios.

Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 289.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

La presente Ordenanza, así como las tarifas objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al municipio de Chillón. En aquellos casos en los que, de manera permanente o transitoria, no se presente la totalidad de los servicios comprendidos en el apartado anterior, la presente Ordenanza regirá sólo y exclusivamente en aquellos términos que sean de aplicación al concreto servicio que se esté prestando.

El Servicio municipal de alcantarillado y depuración de aguas residuales se declaran como servicios de recepción obligatoria y su prestación se realizará en los términos previstos en la vigente Ordenanza para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales de Chillón y demás normativa concordante.

La utilización del servicio vendrá condicionada a la suscripción del correspondiente contrato.

La titularidad del servicio corresponde al Ayuntamiento de Chillón, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo.

Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Artículo 3.- Servicios prestados.

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los distintos usos.

b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo 3.

Las relaciones entre la entidad suministradora y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato, así como por la Ordenanza para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales, que será de aplicación subsidiaria, en todo aquello que no sea incompatible y, por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 4.- Concepto de tarifa.

Las tarifas que deben pagar los usuarios por la prestación de los servicios tienen naturaleza de ingreso no tributario.

Artículo 5.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostenten la condición de abonados, es decir, que sean titulares del contrato o póliza de abono.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que ostenten esta condición de abonadas, obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán revertir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los

servicios objeto de esta Ordenanza, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, la entidad suministradora es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en la Ordenanza para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales de Chillón.

Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

Artículo 7.- Cuantía.

La cuantía de las tarifas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente y se devengará por trimestres.

Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa	Euros
- Acometida red alcantarillado, cuota enganche.	21,00
- Por el servicio de alcantarillado, una cuota fija por cada contador de agua que exista en la finca, trimestral.	8,40
- Por el servicio de depuración, por cada metro cúbico de agua consumida y medida por contador, trimestral.	0,29

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las tarifas reguladas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Normas de gestión.

El recibo tendrá una periodicidad trimestral y se realizará a través de la entidad suministradora, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la entidad suministradora. En dicho recibo figurarán todos los conceptos que determinen las tarifas.

Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de los dos meses siguientes a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

La persona obligada al pago deberá domiciliar el pago del recibo en cuenta corriente bancaria.

La falta de pago de las cantidades resultantes de la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza podrá suponer la suspensión del suministro de agua.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria quedará derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales y alcantarillado, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de diciembre de 2020.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. La presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y será de aplicación una vez resuelta la adjudicación, y se inicie la ejecución efectiva del contrato de gestión del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, será de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los artículos 128.4.2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.